

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 11 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, informado que el apoderado de pobre allegó contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer,


MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria

Rdo.: 2019-00337

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el proceso **DIVISORIO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el apoderado judicial de **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA** contra **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR** y **ELIZABETH CAÑOLA TOVAR** ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESULEVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas.

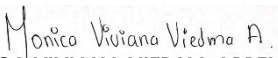
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Boyacá

La Providencia anterior se notifica por
Estado No. 102

Hoy 15 de diciembre de 2020


MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
Secretaria